



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/C.12/1999/SR.3
30 de abril de 1999

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

20º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA TERCERA SESIÓN*

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 27 de abril de 1999, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. BONOAN-DANDAN

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES:

- a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO
 - Segundo informe periódico de Islandia
- b) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DEL PACTO
 - Organización Internacional del Trabajo (OIT)

* No se ha levantado el acta resumida de la segunda sesión.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES:

b) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DEL PACTO (tema 8 del programa)

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

1. La Sra. THOMAS (Organización Internacional del Trabajo), completando la información facilitada al Comité en su 19º período de sesiones sobre la aplicación de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, especialmente en lo que respecta a la libertad de asociación, el trabajo forzoso, el trabajo infantil y la discriminación en materia de empleo, dice que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha decidido pedir a los Estados Partes que le presenten dos tipos de informes sobre los progresos realizados en la aplicación de los convenios de la OIT, según hayan ratificado o no los siete convenios que la OIT considera fundamentales.
2. La OIT ha creado un grupo de expertos para que examine los informes de los Estados Partes sobre la aplicación de la Declaración y ha consignado importantes fondos para promover la aplicación de los convenios de que se ocupa principalmente por medio de la cooperación técnica. Por último, ha decidido continuar la campaña de ratificación de sus convenios, que recientemente le ha permitido lograr que el Reino Unido e Irlanda ratificaran el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Nº 111) y que Indonesia ratificara los siete convenios fundamentales.
3. La Sra. Thomas presenta luego sucintamente las principales observaciones de los órganos de supervisión de la OIT que interesan al Comité y figuran en el 27º informe de la OIT sobre los progresos realizados en la aplicación de las disposiciones del Pacto que entran en el ámbito de actividad de la Organización, preparado en aplicación del artículo 18 del Pacto.
4. En lo que concierne a la aplicación del artículo 6 del Pacto por Dinamarca, la Comisión de Expertos de la OIT ha señalado que en 1996 ese Estado Parte había promulgado legislación sobre la discriminación en el mercado de trabajo para hacer plenamente efectivo el Convenio Nº 111. En 1997 Dinamarca también promulgó la Ley Nº 286, por la que se prohíbe utilizar la información relativa a la salud de los empleados para perjudicarlos en el trabajo.
5. En cuanto a la aplicación del artículo 8 en Dinamarca, tras examinar la queja Nº 1950 del Sindicato de Docentes Daneses, el Comité de Libertad Sindical de la OIT estimó que los docentes daneses no formaban parte de la categoría de proveedores de servicios esenciales a los que, en esa calidad, podían imponerse restricciones en el ejercicio del derecho de huelga. Por su parte, en lo que respecta al derecho de la gente de mar que no reside en Dinamarca a hacerse representar por las organizaciones de su elección, la Comisión de Expertos señaló con satisfacción que algunas organizaciones danesas de gente de mar habían concluido un acuerdo temporal para defender sus derechos.
6. En cuanto a la aplicación del artículo 8 del Pacto en Islandia, la Comisión de Expertos señaló, con respecto al Convenio de la OIT relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva (Nº 98)

que últimamente las autoridades islandesas se habían abstenido de toda injerencia en las negociaciones colectivas.

7. En cuanto a la aplicación en Irlanda del artículo 6 relativo a la abolición del trabajo forzoso, la Comisión de Expertos tomó nota de que próximamente ese país se proponía modificar las disposiciones de la legislación nacional sobre la marina mercante que preverán la posibilidad de imponer a la gente de mar algunas sanciones disciplinarias que implicaban trabajos forzosos. La Comisión de Expertos pidió al Gobierno que, a los fines de la aplicación del Convenio de la OIT relativo a la política del empleo (N° 122), le facilitara información suplementaria sobre los elementos de su política general que podían influir negativamente en el empleo. Al respecto, la Sra. Thomas dice que en abril de 1999 Irlanda ratificó el Convenio N° 111 y decidió elevar de 15 a 16 años la edad mínima de admisión al empleo.

8. Por lo que se refiere a la aplicación del artículo 6 del Pacto por Túnez, la Comisión de Expertos expresó su preocupación por las restricciones impuestas por el Gobierno de ese país a las disposiciones del Convenio, relativo a la abolición del trabajo forzoso (N° 105), que protege a las personas que manifiestan oposición al orden político establecido, así como por las medidas que en Túnez permiten imponer un trabajo forzoso a las personas que hayan participado en una huelga ilegal.

9. En cuanto al artículo 10, la Comisión de Expertos señaló con preocupación que la edad mínima de admisión al empleo, que Túnez había fijado en 16 años, sólo se aplicaba a los empleos remunerados con un salario, con exclusión de las demás formas de empleo prohibidas por el Convenio N° 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo.

10. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a hacer preguntas a la representante de la OIT.

11. El Sr. RIEDEL pregunta a la representante si la OIT sigue considerando preocupante la aplicación del Convenio N° 98 en Islandia.

12. La Sra. THOMAS (OIT) responde que, al parecer, la aplicación de ese convenio en Islandia no plantea más problemas, pero que la OIT continúa siguiendo de cerca la evolución de la situación en esa esfera.

13. El Sr. WIMER pregunta cuáles son los convenios fundamentales de la OIT que no han sido ratificados por Irlanda e Islandia.

14. El Sr. HUNT pregunta cuál es la diferencia entre los mecanismos de supervisión y promoción utilizados por la OIT para garantizar la aplicación de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento.

15. El Sr. ANTANOVICH agradece a la representante de la OIT la información interesante y detallada que ha presentado a los miembros del Comité, pero considera que esa información sería aún más útil si en cada período de sesiones se refiriera a los países cuyos informes examina el Comité, y pregunta si ello sería posible en el futuro.

16. El Sr. TEXIER agradece profundamente a la OIT su participación en los trabajos del Comité y lamenta que no todos los organismos especializados hagan

lo mismo para ayudar al Comité a examinar los informes de los Estados Partes de conformidad con el artículo 18 del Pacto. Por otra parte, convendría que el Comité, al igual que la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, que ha determinado un conjunto de derechos fundamentales en relación con la prohibición del trabajo forzoso y el trabajo infantil, trate de establecer un contenido mínimo incompresible de derechos económicos, sociales y culturales que todos los Estados Partes tendrían la absoluta obligación de respetar. El Sr. Texier pregunta a la Sra. Thomas si puede opinar sobre esa cuestión.

17. El Sr. AHMED agradece a la representante de la OIT la información interesante y útil que ha facilitado al Comité y espera que esa iniciativa se mantenga y la OIT continúe compartiendo con los miembros del Comité sus conocimientos especializados en las esferas de competencia de éste.

18. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO pregunta de qué manera y mediante qué proyectos, actividades o estudios la OIT espera crear conciencia sobre la inquietante situación de las personas de edad en el ámbito laboral, en el marco del Año Internacional de las Personas de Edad.

19. El Sr. SADI dice que sería útil que se proporcionara información sobre las medidas que adoptan la OIT y los Estados Partes para informar a los trabajadores acerca de los derechos que les reconocen los convenios de la OIT y sobre las actividades de sensibilización y campañas de información que realicen.

20. El Sr. RIEDEL dice que en el informe de la OIT se afirma que la Comisión de Expertos pidió al Gobierno de Túnez, en relación con la aplicación del artículo 8 del Pacto y del Convenio N° 87 de la OIT relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, que estudiara la posibilidad de derogar las disposiciones que obligan a los sindicatos a pedir autorización a las autoridades para llevar a cabo sus actividades. No está seguro de comprender realmente por qué el Gobierno deba adoptar una medida de esa índole.

21. La Sra. THOMAS (OIT) dice que Islandia ha ratificado todos los convenios fundamentales de la OIT, salvo el N° 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo. Por su parte, Irlanda ha ratificado todos los convenios fundamentales.

22. En cuanto a la distinción entre los mecanismos de supervisión y promoción encargados de la aplicación de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, la Sra. Thomas explica que la OIT se esfuerza por establecer un método que haga más hincapié en la coordinación, la cooperación, la complementariedad y la voluntad política que en las obligaciones puramente jurídicas, pero que se trata de un procedimiento largo y complejo.

23. La Oficina Internacional del Trabajo está dispuesta a proporcionar al Comité información más detallada sobre los países, pero evitando presentarle datos que ya figuren en los informes de los Estados Partes. Tal vez el mejor método consista en que los miembros del Comité se remitan a las observaciones formuladas por la Comisión de Expertos sobre las cuestiones que le interesen y, llegado el caso, pidan información complementaria a la Oficina Internacional del Trabajo.

24. En cuanto a la determinación de derechos mínimos, la OIT tiene conciencia de la necesidad de velar por que los derechos que se determinan se entiendan

realmente como un punto de partida para poner en práctica nuevos derechos enunciados en otros convenios de la OIT y no como una norma permanente. Si también el Comité decidiera determinar que algunos derechos económicos, sociales y culturales son derechos mínimos que los Estados Partes tendrían que respetar, al hacerlo debería velar por no menoscabar el ejercicio de otros derechos.

25. En lo que respecta a la participación de la OIT en la celebración del Año Internacional de las Personas de Edad, la Sra. Thomas tiene entendido que la OIT ha realizado algunos estudios sobre la situación de esas personas, pero que no se ocupa especialmente de la cuestión. La Sra. Thomas tratará de facilitar al Comité información más detallada al respecto.

26. También dice que los trabajadores son informados de sus derechos, según el caso, por los órganos de supervisión previstos en los distintos convenios de la OIT, por el servicio de información a los trabajadores de la Oficina Internacional del Trabajo y por muchos programas de información a los trabajadores sobre el terreno, en particular en los países en desarrollo y en aquellos en que las organizaciones sindicales no facilitan a sus afiliados y a los demás trabajadores información sobre las disposiciones internacionales que amparan sus derechos.

27. En cuanto a la aplicación en Túnez del Convenio N° 87 de la OIT relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, la Sra. Thomas no está en condiciones de proporcionar datos más concretos al Comité. Sin embargo, señala que la falta de denuncias de organizaciones sindicales no significa necesariamente que éstas acepten el sistema que se les impone.

28. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO, muy interesada por el estudio sobre la situación de las personas de edad realizado en 1998, pregunta a la Sra. Thomas si se podría disponer de un ejemplar.

29. El Sr. RIEDEL dice que la noción de derechos fundamentales es un aspecto esencial del actual debate sobre el protocolo facultativo. En la OIT esa noción es ciertamente útil, porque permite establecer puntos de referencia, dado el gran número de convenios y recomendaciones existentes, pero en el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se debe velar por que la adopción de un protocolo facultativo no tenga por efecto descuidar derechos importantes en caso de que no se determine un contenido esencial mínimo.

30. El Sr. WIMER dice que la propuesta del Sr. Antanovich es oportuna, porque la representante de la OIT podría transmitirla. Es verdad que en los informes presentados por los países se abordan temas de competencia de la OIT, pero, a su vez, la OIT debería expresar su opinión en un informe de pocas páginas, sobre el cumplimiento o incumplimiento de los compromisos del país cuyo informe se examine.

31. La Sra. THOMAS (OIT) responde que la OIT tratará de tener en cuenta esa petición.

32. La PRESIDENTA agradece a la Sra. Thomas su contribución a los trabajos del Comité y sus respuestas a las preguntas formuladas. Volviendo a lo que ha dicho el Sr. Texier sobre la determinación de un contenido mínimo incompresible de los artículos del Pacto, la Presidenta expresa el deseo de que el Comité estudie la

posibilidad de examinar esa cuestión en todo el período de sesiones. Ya se han iniciado trabajos fuera del Comité para tratar de determinar ese contenido mínimo y el Comité también podría aportar su contribución en esa esfera, por ejemplo, en el marco de la reunión de trabajo que dedicará a los indicadores del derecho a la educación.

33. La Presidenta señala, además, que en diciembre de 1998 se decidió realizar, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un estudio sobre el sistema de seguimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos por los órganos de las Naciones Unidas y anuncia que, en principio, una de las personas encargadas de ese estudio vendrá a informar al Comité sobre esa cuestión en otra sesión. El objeto del estudio es proporcionar a la Oficina del Alto Comisionado un análisis detallado del funcionamiento del sistema en las Naciones Unidas y fuera de ellas.

34. El Sr. ANTANOVICH desea señalar a la atención de los miembros del Comité dos motivos de preocupación. En primer lugar, dadas las enormes disparidades existentes entre los países en lo que respecta a su situación económica, social y cultural, la mejor forma de encarar el problema del ejercicio de los derechos en esas esferas es abordarlo desde un punto de vista regional. En segundo lugar, tarde o temprano el Comité deberá tratar la cuestión de la reforma del sistema de seguimiento de la aplicación de los instrumentos internacionales y de la presentación de los informes, con inclusión de las consideraciones financieras relacionadas con la preparación de éstos. El Sr. Antanovich opina que una reforma del sistema debería tener más bien por finalidad reforzar las obligaciones de los gobiernos, ya que observa entre éstos una cierta tendencia a no respetar los plazos o a preparar sus informes sin el esmero que cabría esperar. Cualquier reorganización del sistema también debería tener por finalidad conocer mejor la forma en que los países interpretan y aplican realmente las recomendaciones que les formula el Comité.

35. El Sr. TIKHONOV (Secretario del Comité) señala a la atención de los miembros del Comité diversas publicaciones que tienen que ver con los proyectos de observaciones generales relativas al derecho a la alimentación, el derecho a la educación y el derecho a la salud, que la secretaría pone a disposición de los interesados.

Se suspende la sesión a las 11.25 horas y se reanuda a las 12.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES:

- a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO (tema 8 del programa)
- Segundo informe periódico de Islandia [(E/1990/6/Add.15); lista de cuestiones que han de tratarse (E/C.12/Q/ICE/1; respuestas presentadas por escrito por el Gobierno de Islandia (HR/CESCR/NONE/1999/2))]

36. Por invitación de la Presidenta la delegación islandesa toma asiento a la mesa del Comité.

37. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a hacer preguntas a la delegación islandesa.

Marco general de aplicación del Pacto

38. El Sr. SADI expresa su asombro por el hecho de que en las respuestas que presentó por escrito a la pregunta 2 de la lista de cuestiones el Gobierno de Islandia afirme que no se ha producido ningún conflicto entre la legislación islandesa y las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Pregunta a la delegación si esa afirmación es exacta y si es la razón por la que el Gobierno no estima necesario incorporar el Pacto en el derecho interno.

39. El Sr. PILLAY, también, se pregunta por el lugar que ocupa el Pacto en el derecho interno. Constata que algunas disposiciones se han incorporado en la Constitución, pero que la mayoría de los derechos económicos, sociales y culturales no están expresamente enunciados en ella, con excepción del derecho a la seguridad social y el derecho a la educación, siendo que en la Ley de enmienda de las disposiciones de la Constitución relativas a los derechos humanos se enuncian específicamente derechos civiles y políticos. Al respecto recuerda que en las observaciones que formuló en 1993 sobre el informe inicial de Islandia (E/1999/5/Add.6 y 14) el Comité recomendaba que se trataran en pie de igualdad ambos pactos internacionales de derechos humanos (E/1994/23-E/C.12/1993/19). El Sr. Pillay también desea que se den ejemplos concretos de decisiones adoptadas por el Tribunal Supremo en casos relacionados con la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales. Refiriéndose a la pregunta 4 de la lista de cuestiones, a la que la delegación ha respondido parcialmente, pregunta si los profesionales de la justicia conocen las disposiciones del Pacto y, sobre todo, la Observación general 9 del Comité, relativa a la obligación de incorporar el Pacto en el ordenamiento jurídico interno.

40. El Sr. TEXIER, en vista de la composición de la delegación islandesa, en la que las mujeres están ampliamente representadas, se felicita de que, al parecer, el problema de la igualdad entre el hombre y la mujer se haya resuelto. Pregunta por qué, habida cuenta de la indivisibilidad de los derechos humanos y a pesar de la insistencia de muchas organizaciones no gubernamentales, en la enmienda constitucional de 1995 se otorgó un lugar menos importante a los derechos económicos, sociales y culturales que a los derechos civiles y políticos. El Sr. Texier pregunta también si las autoridades islandesas consideran que los primeros son más difíciles de defender ante la justicia que los segundos.

41. El Sr. WIMER pregunta, en relación con el párrafo 3 de las respuestas presentadas por escrito por el Gobierno de Islandia a la pregunta 2 de la lista de cuestiones, cuáles son las razones jurídicas, políticas y sociales que explican que el Pacto tenga una condición inferior al Convenio Europeo de Derechos Humanos y no pueda pues invocarse ante los tribunales como si formara parte del derecho interno.

42. El Sr. RIEDEL, refiriéndose a las respuestas presentadas por escrito a la pregunta 3 de la lista de cuestiones, aclara que el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales tiene gran importancia para el Comité, no sólo por la indivisibilidad de los derechos humanos sino también con miras a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto. El Sr. Riedel pregunta qué ha ocurrido desde que se dispuso designar un comité especial para que estudiara la posibilidad de incorporar ambos pactos de derechos humanos en la legislación nacional y si el Gobierno de Islandia tiene la intención de designar un mediador

para los derechos humanos o un alto comisionado nacional para los derechos humanos.

43. El Sr. ANTANOVICH pide a la delegación que dé ejemplos concretos de la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales antes y después de aprobarse la enmienda de la Constitución, en respuesta a la cuestión 8 de la lista.

44. El Sr. AHMED agradece a la delegación que haya presentado al Comité una información tan completa. Pregunta por qué las autoridades no han designado el comité especial encargado de estudiar la posibilidad de integrar ambos pactos. Se pregunta si la incorporación de éstos en la legislación no debería ser tanto más fácil cuanto que los tribunales los invocan ampliamente, lo que también tendría la ventaja de resolver los problemas de interpretación que puedan plantearse.

45. El Sr. TEXIER pregunta qué parte del presupuesto del Estado se destina a la cooperación con los países en desarrollo, especialmente para ayudarlos a hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales.

46. La Sra. ARNLJÓTSDÓTTIR (Islandia) responde que las autoridades islandesas otorgan gran importancia al Pacto, muchas de cuyas disposiciones se han incorporado en la legislación nacional, especialmente en materia de seguridad social y derechos de los pacientes. El Ministerio de Justicia ha estudiado la cuestión de la incorporación del Pacto en el derecho interno teniendo en cuenta lo que se ha hecho en los demás países nórdicos. En el futuro la situación podría evolucionar, sobre todo porque Noruega ha presentado un proyecto de ley sobre esa cuestión.

Párrafo 2 del artículo 2 - No discriminación

47. El Sr. WIMER expresa su asombro por el pequeño número de extranjeros que viven en Islandia (menos de 6.000 al 1º de diciembre de 1997) y pregunta cuántos pertenecen a la categoría de los trabajadores migrantes y si ha habido casos de conflicto con el Estado a raíz de su presencia.

48. El Sr. HUNT celebra que el Convenio Europeo de Derechos Humanos se haya incorporado en el derecho interno y alienta al Gobierno de Islandia a hacer otro tanto con el Pacto. Sin embargo, ya sea que el Pacto se incorpore o no en el derecho interno, en el plano internacional el Gobierno de Islandia debe cumplir las obligaciones que le impone el Pacto. El Sr. Hunt pregunta por qué medios se asegura el Gobierno de que las disposiciones del Pacto se tengan en cuenta al formularse una nueva política nacional es decir, si existe un mecanismo oficial u oficioso que permita verificar que, al tomar decisiones, se tengan totalmente en cuenta las obligaciones que impone el Pacto al Gobierno; y, en caso afirmativo, si se trata de un órgano central o de un servicio existente en cada ministerio.

49. La Sra. ARNLJÓTSDÓTTIR (Islandia) responde que no existe un órgano central de ese tipo, pero que, tanto a nivel del Gobierno como de los ministerios, las autoridades se aseguran de que se tengan en cuenta las disposiciones del Pacto cuando se formulan las distintas políticas o se preparan los proyectos de ley. También hay un mediador parlamentario que vela por que se tengan en cuenta los derechos humanos en los proyectos de ley presentados al Parlamento.

Artículo 3 - Igualdad entre hombres y mujeres

50. El Sr. CEAUSU dice que el Gobierno de Islandia no se muestra satisfecho de los progresos realizados en la búsqueda de la igualdad entre el hombre y la mujer, a pesar de toda la legislación promulgada y, sobre todo, de la creación, en 1991, de un comité encargado de tramitar las denuncias relacionadas con la igualdad de derechos. Ahora bien, sabiendo que las conclusiones de ese comité no tienen fuerza obligatoria para las partes y que es el comité, y no el interesado, el que puede iniciar acciones judiciales contra los empleadores que hayan adoptado medidas discriminatorias, cabe interrogarse sobre la capacidad de ese órgano para velar eficazmente por que se respete la ley.

51. El Sr. PILLAY constata con asombro que, a pesar del gran arsenal jurídico que protege los derechos de la mujer, al parecer sigue habiendo diferencias de salario entre el hombre y la mujer, principalmente en el sector público. El hecho de que el Gobierno no aplique la legislación que él mismo ha aprobado causa perplejidad, y el Sr. Pillay pregunta por qué ni los sindicatos ni los propios interesados adoptan alguna medida para que el Gobierno remedie esa situación.

52. El Sr. ANTANOVICH dice que la respuesta a la cuestión 10 contiene una descripción muy detallada de las modalidades de aplicación de los textos. Sin embargo, habría sido más interesante que se informara acerca de los principales problemas que subsisten en materia de igualdad entre el hombre y la mujer y si están en condiciones de resolverlos los comités de igualdad de derechos creados en cada municipalidad de más de 500 habitantes.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.